

## CRONOGRAMA ELECTORAL

1. Publicación de Reglamento de Elecciones del C.A.I. 04 y 05 ENERO 2021
  2. Programación de Elecciones y publicación oficial del reglamento del comité electoral. 08 ENERO 2021
  3. Inscripción de Lista al Proceso Electoral 11 AL 15 ENERO 2021
  4. Publicación de Candidatos al Consejo Directivo y Junta de Fiscalización 18 ENERO 2021
  5. Presentación de Tachas 19 ENERO 2021
  6. Traslado de Tachas de Candidatos 20 ENERO 2021
  7. Publicación del Padrón de Electores 21 ENERO 2021
  8. Absolución de Tachas 21 ENERO 2021
  9. Resolución de Tachas y Notificación 22 ENERO 2021
  10. Sustitución del Tachado 25 ENERO 2021
  11. Sorteo de listas de candidatos 25 ENERO 2021
  12. Publicación de Lista de Candidatos Hábiles 26 ENERO 2021
  13. Sorteo de Miembros de Mesa 26 ENERO 2021
  14. Dispensa antes de las Elecciones 27 ENERO 2021
  15. Exposición de Planes y desarrollo Institucional del Candidato al Decanato y último día de Propaganda 28 ENERO 2021
  16. Elecciones y Proclamación de Lista Ganadora 30 ENERO 2021  
(08:00 AM. HASTA 16:00)
  17. Entrega de Credenciales 01 FEBRERO 2021
- SEGUNDA VUELTA (CONVOCATORIA) 03 FEBRERO 2021
01. Debate y Exposición de Plan de Trabajo 09 FEBRERO 2021
  02. Elecciones Electorales y Proclamación de Lista Ganadora 13 FEBRERO 2021
  03. \_Entrega de Credenciales 16 FEBRERO 2021

EL COMITÉ ELECTORAL



COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

# Reglamento de **ELECCIONES**

## PRESENTACIÓN

En Asamblea General Extraordinaria del Ilustre Colegios de Abogados de Ica, realizada el 21 de diciembre del 2020, se eligió y proclamó el Comité Electoral, en aplicación de lo establecido en el numeral 32.6 del Artículo 32° del Estatuto vigente. Que señala textualmente; "32.6.- El último jueves del mes de octubre para la elección del Comité Electoral, cuando esté por vencerse en el año el período de gobierno del Consejo Directivo. Esta asamblea se llevará a cabo en dos partes. El Decano expondrá la forma en que se llevará a cabo la elección. Esta asamblea podrá adelantarse o trasladarse a fecha posterior según las condiciones institucionales." Pues en virtud de que mundialmente nos encontramos atravesando una grave crisis por la pandemia del CORONAVIRUS-COVID-19, no se realizaron oportunamente las elecciones del Comité Electoral y menos la del Consejo Directivo correspondiente al año 2021-2022.

En virtud de lo cual y en cumplimiento al mandato Estatutario, en la fecha referida anteriormente se hizo posible la designación del Comité Electoral, cuyos integrantes han elaborado el presente **Reglamento de Elecciones del Ilustre Colegio de Abogados de Ica**, con el propósito de organizar y dirigir el Proceso Electoral para la innovación del Consejo Directivo, así como la Junta de Fiscalización y a los Representantes ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura; periodo **(2021-2022)**.

Con este propósito, los integrantes de este Comité Electoral, conscientes de su deber Institucional; ponen a prueba en forma unánime su mejor voluntad de conducir un proceso con transparencia e imparcialidad, que brinde a todos los Miembros de la Orden la seguridad plena de unos comicios revestidos de todas las garantías, que permitan finalmente la Elección de un Consejo Directivo, Junta de Fiscalización y los Representantes de la Orden ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura, que sea fiel reflejo de la voluntad mayoritaria de los Señores Abogados, expresada en las ánforas el día 30 de enero del 2021.

El Presente Reglamento fue aprobado 07.de enero del 2021, por el Comité Electoral integrado por los siguientes miembros:

**Presidente:** ABOGADO. FABIOLA DALILA DONAYRE PEREZ.  
**Secretario:** ABOGADO. JAVIER ROBERTO ROCHA MEJIA  
**Tesorera :** ABOGADO. ELVA LUISA ZAMBRANO PEREZ.

Ica, 07 de Enero del 2021.

## REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA APROBADO POR EL COMITÉ ELECTORAL en enero del 2021

### TITULO PRELIMINAR

**Artículo I.-** El sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las elecciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los miembros del ilustre Colegio de Abogados de Ica; y, que los escrutinios sean el fiel reflejo de la voluntad de los electores.

**Artículo II.-** La fuente normativa del Sistema Electoral dentro del Ilustre Colegio de Abogados de Ica se inspira y se sustenta en:

- II.1. Art. 20° de nuestra Constitución Política, que precisa que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público.
- II.2. El Estatuto vigente del ilustre Colegio de Abogados de Ica, específicamente el art. 28.6, que especifica; son Órganos del Colegio "Electoral" y como tal es un organismo autónomo, que tiene como finalidad garantizar el derecho de elegir y ser elegido.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente reglamento establece las normas y procedimientos mediante los cuales los miembros ordinarios y vitalicios del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo y Junta de Fiscalización señalados en los artículos 40 y 75 respectivamente del Estatuto de la Orden vigente, así como los representantes del CAI ante el Consejo Ejecutivo Provincial. Consta de VI Títulos, 71 Artículos, 02 disposición Transitoria y 02 Disposición Final, que regulan orgánicamente el proceso electoral a fin de elegir al Consejo Directivo, Junta de Fiscalización y los Representantes ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y al Órgano de Control de la Magistratura para el periodo 2021-2022

**Artículo 2°.-** El Comité Electoral publicará la convocatoria de elecciones 2021-2022, el día 08 de enero del 2021, en la página Web del C.A.I

### TITULO I

## OBJETIVOS Y ÓRGANO ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

### CAPITULO I

#### Del Comité Electoral

**Artículo 3°.-** El Comité Electoral del Colegio de Abogados de Ica, se encarga de organizar, conducir y controlar el Proceso Electoral y proclamar a la lista ganadora del proceso electoral para la conformación del Consejo Directivo, Representantes ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial, Órgano de Control de la Magistratura y Junta de Fiscalización para el período comprendido entre 2021-2022, en concordancia con el Estatuto del Colegio de Abogados de Ica y el presente Reglamento.

**Artículo 4°.-** El presente Reglamento, establece las funciones del Comité Electoral, así como los requisitos generales y especiales requeridos para conformarlo. El Comité Electoral está integrado por tres miembros hábiles y un suplente, son elegidos en Asamblea Ordinaria el último jueves del mes de octubre cuando esté por vencerse el período de gobierno del Consejo Directivo, conforme lo establece el artículo 81° del Estatuto; sin embargo por cuestiones ajenas al Colegio de Abogados de Ica y de sus integrantes, por la presencia de la pandemia que se afronta a nivel mundial, el Comité Electoral se conformó recién con fecha 21 de diciembre del 2020.

**Artículo 5°.** Las elecciones generales, se realizarán el día 30 de enero del 2021 desde las 8.00 a.m. hasta las 16.00 p.m.

**Artículo 6°.** Tendrán derecho a sufragar, los abogados debidamente habilitados hasta el 08 de enero del 2021, fecha de aprobación del presente reglamento y los abogados vitalicios.

**Artículo 7°.** El Comité Electoral, constituye la máxima autoridad del proceso electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, siendo los encargados de garantizar que las elecciones expresen la libre y auténtica voluntad de los miembros de la orden, a través de la votación, encontrándose conformado por los siguientes miembros:

#### TITULARES

**Presidente:** ABOGADO. FABIOLA DALILA DONAYRE PEREZ.

**Secretario:** ABOGADO. JAVIER ROBERTO ROCHA MEJÍA.

**Tesorero :** ABOGADO. ELVA LUISA ZAMBRANO PEREZ.

**Artículo 8°.-** Son atribuciones del presidente del Comité Electoral:

comitecaielectoral@gmail.com

- a. Presidir las sesiones del Comité Electoral.
- b. Comunicar a otros organismos, según el caso, las disposiciones que se adopten.
- c. Dirigir el aspecto administrativo del Comité Electoral.
- d. Suscribir conjuntamente con el secretario las credenciales y demás documentos que expide el Comité Electoral.
- e. Otras que señale el Estatuto,

**Artículo 9°.-** Son funciones del Secretario:

Llevar al día el Libro de Actas y suscribir con el presidente la documentación, autorizado con su firma.

**Artículo 10°.-** Son funciones del Tesorero:

Formular el presupuesto del Comité Electoral, manejar los fondos a su cargo en coordinación con los otros miembros, dar cuenta documentada al seno del Comité de los gastos realizados, cuyo sustento oportunamente serán presentados. al CAI.

**Artículo 10°.-** La Sede principal del Comité Electoral está ubicada en el local del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, sito en la Av. San Martín N° 981 de esta ciudad.

**Artículo 11°.-** Los integrantes del Comité Electoral no podrán postular a cargo alguno dentro del Proceso Electoral en que actúen como miembro.

### CAPITULO II

#### De las facultades y Funcionamiento del Comité Electoral

**Artículo 12°.** Las facultades del Comité Electoral son discrecionales, autónomas y sus Resoluciones adoptados en mayoría, serán irrevisables de conformidad con la parte in fine del Artículo 81° del Estatuto.

**Artículo 13°.-** Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a. Planificar y ejecutar su Organización y Presupuesto.
- b. Planificar, Organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral conforme al Estatuto del C.A.I. y al presente Reglamento.
- c. Publicar en la página oficial del Colegio de Abogados de Ica, el Reglamento elaborado por el Comité Electoral, el mismo que podrá ser observado los días 5 y 6 de enero del presente año, el que tendrá como finalidad poner de conocimiento absoluto a todos los miembros de la orden a efectos que puedan hacer llegar sus observaciones. Modalidad que se adopta como con secuencia de la emergencia sanitaria que afronta el país. Posteriormente, deberá aprobarse el reglamento, una vez resuelta las observaciones.

- d. Deberá en forma escrupulosa y oficiosa revisar que los requisitos para los postulantes a los cargos que se consignan en el Artículo 1º del presente Reglamento y que se hallan plasmados en el Artículo 84º del Estatuto del CAI.
- e. Establecer lista completa en el presente Proceso Electoral, de acuerdo al Artículo 87º del Estatuto, entendiéndose que se inscribirán para el Consejo Directivo, Representantes ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y del Control de la Magistratura; asimismo para la Junta de Fiscalización, de acuerdo al Art. 83º y la Disposiciones Finales y Complementaria Octava del Estatuto.
- f. Inscribir a la lista de los candidatos, al Consejo Directivo y de manera independiente la Junta de Fiscalización y a los Representantes del Colegio de Abogados de Ica ante Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura.
- g. Resolver en única instancia y con carácter de inimpugnables, previo traslado a la parte, las tachas, observaciones e impugnaciones presentadas durante el proceso electoral sin perjuicio de aplicar lo establecido en el numeral "d" del presente artículo.
- h. Autorizar para el proceso electoral el uso del Padrón Electoral, con los agremiados hábiles hasta el 08 de enero del 2021.
- i. Elaborar y distribuir el material electoral debidamente suscrito por el presidente y secretario.
- j. Como Órgano del Proceso Electoral interpreta el Reglamento y demás normas que regulen el proceso Electoral.
- k. El presidente del Comité Electoral proclama a los candidatos electos para integrar el Consejo Directivo y Junta de Fiscalización.
- l. Todas aquellas que establezca el Estatuto, el presente Reglamento de Elecciones y en general ejercer cualquier acto o función que sean necesarias para vigilar y garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.
- ll. Emitir un informe final al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ica, de todo el proceso electoral, dentro de las 72 horas después de concluido éste.

**Artículo 14º.-** El Consejo Directivo deberá proporcionar al Comité Electoral: Información con respecto a los miembros de la Orden (hábiles), y demás facilidades que éste requiera para la planificación, Organización y Ejecución del proceso electoral bajo responsabilidad funcional.

**Artículo 15º.-** Sus funciones cesarán inmediatamente después de la proclamación de la lista que obtenga mayor votación.

### Capítulo III

#### Del funcionamiento del Comité Electoral

comitecaielectoral@gmail.com

**Artículo 16º.-** El Comité Electoral sesionará de manera reservada. Está facultado para sesionar con un quórum obligatorio de dos de sus miembros como mínimo.

**Artículo 17º.-** Los acuerdos se adoptarán y aprobarán en mayoría.

**Artículo 18º.-** Si uno de los miembros titulares del Comité Electoral se abstiene de emitir su voto, o simplemente vota en contra, deberá fundamentar su posición, la que deberá hacerse constar en el Acta correspondiente.

**Artículo 19º.-** Todo acuerdo que tome el Pleno del Comité Electoral o los acuerdos que se adopten en la forma que establece el artículo 18º del presente Reglamento, deberá; constar en el libro de Actas y los acuerdos que contengan un interés general, deberán ser publicados en la página Web del Colegio de Abogados de Ica.

Asimismo, el Comité Electoral tiene autonomía para resolver asuntos de su materia no previstos en el Estatuto o en el presente Reglamento de elecciones. Todo lo que no se contempla en el presente reglamento será resuelto a través de Resoluciones del Comité Electoral.

**Artículo 20º.-** El Comité Electoral deberá hacer cumplir en forma estricta el Cronograma de Elecciones presentado al Consejo Directivo, el mismo que deberá ser publicado en la página WEB del Colegio de Abogados de Ica.

### Capítulo IV

#### De las normas a que se sujeta el Proceso Electoral y el Comité Electoral.

**Artículo 21º.-** Las normas a las que deberá remitirse el presente proceso electoral son la Constitución Política, las del Código Civil, Código Procesal Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444) y Ley de Elecciones (Ley N.º 26859) supletoriamente en los que le sean aplicables y el presente Reglamento y Estatuto del Colegio de Abogados de Ica.

### TÍTULO III

#### De la Convocatoria y la Elección

##### Capítulo I

#### De las listas que deberán presentarse.

**Artículo 22º.-** La convocatoria a elecciones deberá especificar:



- a. Objeto de las elecciones
- b. Cronograma de las elecciones
- c. Cargos a los que se va a postular.
- d. El porcentaje mínimo de firmas requeridas de adherentes a cada lista será del 3% de los abogados hábiles, como mínimo.
- e. El número de miembros Ordinarios (hábiles) que votarán en el proceso electoral, teniendo en cuenta la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto.

**Artículo 23°.-** Las Elecciones se realizarán el día 30 de enero del 2021, encontrándose aptos para sufragar en el proceso electoral, solo los abogados que se encuentren al día en sus cuotas a la fecha de la aprobación del presente reglamento electoral.

**Artículo 24°.-** Realizada la Convocatoria pública a elecciones, el Comité Electoral abrirá un Registro de Inscripción de las listas de Candidatos para el Consejo Directivo y Representantes ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y del Control de la Magistratura y otra para la inscripción de candidatos a la Junta de Fiscalización. Dichas listas se presentarán dentro del cronograma electoral previamente establecido.

**Artículo 25°.-** El voto es secreto, individual, directo y obligatorio a todos los miembros activos (hábiles). La elección se hace por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

El acto de votación se realizará en el local del Colegio MARGARITA SANTA DE BENAVIDES, sito en calle Piura 287 a horas de 8.00 am. hasta 16.00 pm., de acuerdo con el Cronograma establecido por el Comité Electoral.

**Artículo 26°.-** Sin perjuicio de lo normalizado en el Artículo 56 del presente Reglamento, el Comité Electoral designará a los tres miembros titulares y/o suplentes de la mesa de sufragio, incompleta de forma directa dentro de los miembros de la orden presentes en el local de votación quienes de manera obligatoria deberán aceptar el cargo. De no hacerlo se levantará un Acta y se remitirá al Comité de Ética.

**Artículo 27°.-** Los abogados elegidos en el desempeño de la función de miembros de mesa, recibirán del Comité Electoral, el refrigerio correspondiente.

## **CAPITULO II**

### **De los candidatos, inscripción de listas**

**Artículo 28°.-** Para postular a los cargos del Colegio de Abogados de Ica, se acreditarán como requisito mínimo de acuerdo con el Artículo 84° del Estatuto, los siguientes:

- a. Encontrarse al día en el pago de las cuotas institucionales al momento de la postulación.
- b. Presentar hoja de vida.
- c. Presentar declaración jurada de bienes y Rentas no debe ir, no está en el Estatuto
- d. No tener antecedentes penales, judiciales por comisión de delito doloso (presentar declaración jurada)
- e. No haber sido destituido de la función pública.
- f. No haber sido sancionado por el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ica, con resolución consentida en concordancia con el Artículo 84 literal 5) del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.
- g. No haber ejercido cargo dentro del Colegio de Abogados de Ica, en contravención de la voluntad electoral.
- h. No desempeñarse a dedicación exclusiva en el sector público. En concordancia con el Artículo 84 literal 6) del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.
- i. No tener el postulante o su cónyuge o concubino o su pariente dentro cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción juicio pendiente con el Colegio de Abogados de Ica. En concordancia con el Artículo 84 literal 7) del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

**Artículo 29°.-** Es requisito especial para ser candidato a Decano y Vicedecano tener una antigüedad de diez años como miembro ordinario del Colegio de Abogados de Ica, en concordancia con el Artículo 85° del Estatuto.

**Artículo 30°.-** Para ser candidato a los demás cargos del Consejo Directivo sólo se requiere tener una antigüedad de cinco años como miembro ordinario del Colegio de Abogados de Ica.

**Artículo 31°.-** Para ser candidato a Representantes al Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura es equiparable el requisito especial para el cargo de Decano.

Para ser candidato a la Junta de Fiscalización es requisito especial tener una antigüedad de 10 años como miembro ordinario del Colegio de Abogados de Ica, requisito que en extensión deben tener sus cinco miembros, concordante con el artículo 85° del Estatuto.

**Artículo 32°.-** La solicitud de Inscripción deberá ir acompañada de la lista de adherentes con un mínimo del tres por ciento de colegiados activos (hábiles).

**Artículo 33°.-** Los candidatos sólo podrán postular a un sólo cargo. No podrán postular en forma simultánea.

**Artículo 34°.-** El candidato a Decano acompañará a su solicitud de inscripción un Plan de Desarrollo Institucional, el que deberá exponer públicamente.

**Artículo 35°.-** La presentación de la solicitud de inscripción de candidatos se realizará el día 11 al 15 de enero del 2021, en el horario de 16.00 a 19.00 pm., en el Local Institucional y la verificación de condición de activos (hábiles) de los abogados que figuren en las hojas de adherentes están a cargo del Comité Electoral.

**Artículo 36°.-** Los agremiados, podrán interponer tachas que consideren, debidamente sustentadas con los respectivos medios probatorios, previo pago por su interposición de 1 URP Unidad de Referencia Procesal, ante la Tesorera del Comité Electora

**Artículo 37°.-** El Comité Electoral procederá a la publicación de las listas de los candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para su postulación el día 26 de enero del 2021.

al sorteo del número que identifique la lista de candidatos, acto que se realizará el día 25 de enero del 2021 a las 19 horas, en forma improrrogable y publica en la Sede Institucional, con presencia de los personeros

El Comité Electoral publicará el día 26 de enero del 2021, en la Sede del C.A.I. y en la página Web institucional, la relación de listas y candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para su postulación con indicación del número que corresponda.

### **Capítulo III**

#### **De los Personeros**

**Artículo 38°.-** Al momento de presentar la solicitud de inscripción de listas, se deberá consignar el nombre completo del personero titular y suplente, que sean miembros a la orden que se encuentra activos (hábiles), para acreditarlos durante el proceso eleccionario.

El personero legal titular, podrá designar solo a un personero en cada mesa de sufragio desde el inicio hasta el término de la votación.

**Artículo 39°.-** En ningún caso los candidatos podrán ser personeros. Están exceptuados los familiares directos.

**Artículo 40°.-** El personero legal titular, está facultado a presentar cualquier reclamo debidamente sustentada, ante el Comité Electoral en relación con algún acto que ponga en riesgo el Proceso Electoral.

Los personeros pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de la instalación hasta el escrutinio en la mesa, están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar, observaciones o reclamaciones, impugnar votos; así como suscribir las actas de instalación, escrutinio. Estos deberán encontrarse acreditados por los personeros legales, ante el presidente de la mesa de sufragio.

**Artículo 41°.-** Los personeros están prohibidos de interferir en la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desenvolvimiento de la votación. No podrán solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

Los Miembros de Mesa pueden retirar al personero que no cumpla con lo señalado en el presente artículo y en el reglamento.

### **Capítulo IV**

#### **De la Propaganda**

**Artículo 42°.-** La campaña electoral es el conjunto de actividades lícitas realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas, así como los números que lo identifican. Se dará por concluidas veinticuatro horas antes del inicio del Proceso Electoral.

**Artículo 43°.-** Desde las veinticuatro horas anteriores y durante todo el proceso electoral, queda terminantemente prohibido realizar cualquier clase de propagandas, dentro o en los alrededores del local donde se realiza las elecciones ni por otro medio hablado o escrito, en aplicación del artículo anterior. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la anulación de la candidatura del infractor, previa acta de constatación que emita el Comité Electoral.

**Artículo 44°.-** Los candidatos, así como los demás miembros de la orden, no podrán permanecer en el Local de votación debiendo ingresar únicamente para votar y retirarse inmediatamente luego de emitido su voto, bajo apercibimiento de ser desalojado, debiendo considerarse además que nos encontramos con medidas austeras de bioseguridad a causa del COVID 19., haciéndose posible en último de los casos que los miembros del comité electoral soliciten la intervención de los miembros de la policía nacional y/o serenazgo.

**Artículo 45°.-** Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso eleccionario, el orden interno institucional o fomenta violencia; pudiendo en estos casos el Comité Electoral, solicitar el apoyo de la fuerza pública. En caso de que los infractores a esta prohibición tengan la condición de candidatos el Comité Electoral podrá de oficio anular su candidatura.

**TITULO IV**  
**DEL PROCESO ELECTORAL**

**Capítulo I**

**Del material Electoral**

**Artículo 46°-** El Comité Electoral dispondrá la elaboración del material electoral correspondiente y será responsable de su adecuada distribución.

**Artículo 47°.-** El material electoral constará de:

- a. Padrón Electoral con foto
- b. Cédulas de Sufragio, con precinto y sobre
- c. Actas Electorales

**Artículo 48°-** El Padrón Electoral es la relación de miembros activos (hábiles), conforme lo describe el artículo 11°,12° y 22° del Estatuto del Colegio de Abogados de Ica, comprendiéndose también los miembros vitalicios, quienes ejercerán su derecho a voto. Pudiendo adquirir la calidad de activo a efecto de participar en el presente proceso electoral, hasta la fecha de aprobación del presente reglamento..

**Artículo 49°.-** El Padrón Electoral contiene los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos
- b. Número de Colegiatura
- c. Documento Nacional de Identidad
- d. Fecha de nacimiento
- e. Sexo.
- f. Fotografía del elector

**Artículo 50°.-** Fecha de cierre del padrón electoral será el 08 de Enero de 2021, año. Padrón que deberá publicarse en la Sede del Colegio de Abogados de Ica y en su Página Web Institucional, a fin de que los miembros hábiles formulen las observaciones que crean conveniente, debiendo tener sustento probatorio.

Los reclamos que pudieran existir del padrón electoral podrán efectuarlas los miembros hábiles de la Orden, reclamo que deberá ser sustentado con pruebas pertinentes. El plazo para formular cualquier reclamo al padrón electoral es a partir del día siguiente de publicado el citado padrón, cuyo término es de 48 horas.

El Comité Electoral resolverá las observaciones en un plazo de 01 día contado a partir del día siguiente en que se presenta la observación.

**comitecaielectoral@gmail.com**

**Artículo 51°.-** El Comité Electoral es el órgano encargado del diseño y elaboración del material electoral, disponiendo su confección, debiendo ser el orden de los candidatos en la cédula de sufragio dispuesto por sorteo con la presencia de los candidatos, en virtud de que habiéndose manifestado por segunda vez la pandemia del COVID 19, debe tenerse mayor cuidado. Las cédulas de sufragio y los sobres respectivos deberán estar autorizados por el presidente y secretario del Comité Electoral.

**Artículo 52°.-** El material electoral será entregado por el Comité Electoral al presidente de cada Mesa de Sufragio, en el número de sufragantes de la mesa, para su correspondiente Instalación, debiendo bajo responsabilidad devolver el material no usado, caso contrario el Comité Electoral impondrá una sanción pecuniaria equivalente de 1 URP la misma que será abonada en forma solidaria, sin perjuicio de interponerse las acciones legales que el caso requiera, sin perjuicio de la comunicación del Comité de Ética del CAI.

**Artículo 53°.-** El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su Instalación hasta el cierre.

Consta de tres partes:

- a. Primera : Instalación
- b. Segunda : Sufragio
- c. Tercera : Escrutinio

En el Acta de Instalación los Miembros de mesa anotarán los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio debiendo registrarse la siguiente información:

- a. Los nombres, apellidos, firmas y número de colegiatura de los miembros de la mesa de sufragio y personeros que lo deseen, los que podrán intervenir a realizar cualquier reclamo, siempre y cuando aparezca en el acta su presencia.
- b. La fecha y hora de instalación de la mesa de sufragio
- c. La cantidad de las cédulas de sufragio recibidas
- d. Los incidentes u observaciones que se presenten.

En el Acta de Sufragio se anota todo hecho ocurrido al cierre de la votación. Se registra la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos, número de Colegiatura, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros que deseen
- b. El número de electores que votaron en cifras y letras
- c. La hora de inicio y finalización del sufragio
- d. Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

En el Acta de Escrutinio, se anotan los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se harán dos Actas una por cada elección y deberá registrarse la siguiente información.

- a. Hora de inicio de la votación y conclusión del escrutinio
- b. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos a Consejo Directivo y al Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura, y Junta de Fiscalización.
- c. Números de votos declarados Nulos ó Blancos.
- d. El total de votos emitidos (suma de los votos obtenidos por cada candidato o lista, más los votos en blanco, nulos e impugnados).
- e. Nombres, apellidos, números de colegiatura y firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
- f. Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

**Artículo 54°.-** La cédula de sufragio será única y los electores votarán por la lista de su candidato preferido, colocando un aspa o cruz en el cuadro que aparezca en la parte superior de la lista de su preferencia junto al número o símbolo que lo identifica obtenido por sorteo.

## Capítulo II

### **De las Mesas de Sufragio, sus Miembros y del Acto del Sufragio**

**Artículo 55°.-** La votación se llevará a cabo en la sede del Colegio MARGARITA SANTA DE BENAVIDES (Plazuela Bolognesi) de la ciudad de Ica, el 30 de enero del 2021 desde las 8.00 am. Hasta las 16.00 pm.

**Artículo 56°.-** El Comité Electoral designará a los miembros titulares y suplentes de cada mesa de sufragio previo sorteo de los abogados hábiles con presencia de personeros acreditados por el candidato. Si a la hora señalada para la instalación de las mesas de sufragio, el presidente de mesa no está presente, será remplazado por cualquier miembro titular, completándose la mesa con cualquier miembro suplente y/o abogado sufragantes que designe el Comité Electoral.

Los agremiados designados por el Comité Electoral, para ocupar los cargos de miembros de mesa ante la ausencia de titulares o suplentes, no podrán negarse a ocupar los cargos. De hacerlo, esta negativa se hará constar en el Acta Electoral de Instalación. Por esta omisión al deber serán sancionados con multa respectiva a 1 URP, sin perjuicio de darse cuenta dándose cuenta a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Ica.

**Artículo 57°.-** No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:  
**comitecaielectoral@gmail.com**

- a. Los candidatos
- b. Los abogados que desempeñen cargos de representación en el Colegio de Abogados de Ica.
- c. Los miembros de la Orden que no se encuentren activos (hábiles)

**Artículo 58°.-** El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo los casos de impedimento debidamente justificados o tener algunos de los impedimentos señalados en el artículo precedente. Esta obligación se hace extensiva a los miembros suplentes, siendo acreedores de una multa de 1 URP.

El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo genera una multa de **1 URP**.

Las dispensas presentadas serán resueltas por el Comité Electoral.

**Artículo 59°.-** La distribución del número de mesas, es preparada e instalada por el Comité Electoral en función del número de matrícula de los miembros de la orden activos (hábiles), de tal modo que se facilite la fluidez del sufragio.

Las mesas se instalarán a las 8.00 a.m., los miembros titulares y suplentes deberán estar en el local de votación a las 7.30 a.m.

Si a las 8.30. a.m., no se ha instalado la Mesa, por ausencia de algunos de sus miembros titulares, se procederá de acuerdo con el artículo 56° del presente Reglamento.

Las mesas de sufragio no podrán instalarse después de las 10.00 horas.

**Artículo 60°.-** A una distancia prudente y separada de las mesas de sufragio, se instalará las cámaras secretas. Los miembros de la mesa podrán ingresar a la cámara cuantas veces lo juzgue necesario, pudiendo ser acompañados por los personeros de los candidatos. En las mesas receptoras del sufragio sólo podrá haber un personero, por cada candidato.

**Artículo 61°.-** El voto es secreto y personal. Los miembros y personeros cuidan de que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe. A la cámara secreta ingresará únicamente el elector, salvo que el votante esté físicamente impedido y requiera de ayuda que será previamente autorizado por el presidente de mesa.

**Artículo 62°.-** El acto de votación se llevará a cabo en la correspondiente mesa, determinada conforme al Padrón de Electores hábiles, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Para votar, el colegiado se identificará con su carné del Colegio ante el presidente de mesa.
- b. El presidente de mesa deberá sellar y firmar el sobre que contenga la cédula de votación correspondiente.



- c. El colegiado procederá a emitir su voto en la cámara secreta, permaneciendo en ella durante un tiempo que no exceda un minuto.
- d. El elector, a su retomo a la mesa depositará el sobre conteniendo la cédula de votación, firmará luego el padrón de electores, al lado de su nombre imprimirá su huella digital; acto seguido se le devolverá su documento de identidad (Carné del CAJ). Debiendo abandonar inmediatamente el local.

**Artículo 63°.-** Concluida la hora señalada para la votación las puertas de acceso al colegio serán cerradas indefectiblemente a las 16:00 horas, hecho que será verificado por el Comité Electoral; pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora, al término de ésta se ordenará el cierre de la votación y el inicio del escrutinio. Las puertas del local serán reabiertas posteriormente, una vez concluido el escrutinio y cuando así lo disponga el Comité Electoral.

## **Título V**

### **Del Escrutinio**

**Artículo 64°.-** Inmediatamente, después de haber concluido la votación se realizará el escrutinio en cada una de las mesas de sufragio, contando con la presencia de los señores personeros titulares debidamente acreditados. Su incomparecencia no invalida el acto. Los votos viciados y en blanco no serán tomados en cuenta para efectos del cómputo

**Artículo 65°.-** Son votos viciados los siguientes:

- a. Los emitidos fuera del ánfora y sin sobre.
- b. Los emitidos con inscripción a favor de quienes no son candidatos.
- c. Aquellos en que se designe a más de una persona para un mismo cargo.
- d. Los votos emitidos en cédulas no autorizados por el Comité Electoral.
- e. Aquellos votos que consigne el nombre de los candidatos, signos, marcas o firmas, entre otros.
- f. Los votos que hayan sido marcados en más de dos listas que postulen a los mismos cargos.
- g. De existir exceso de votos en la mesa de sufragio que se contrapongan al número de votantes, serán excluidos al azar el excedente.

**Artículo 66°.-** Los votos impugnados serán depositados en un sobre y puestos a disposición del Comité Electoral.

Son votos en blanco: Aquellos en los que no se ha puesto el aspa o cruz, en el recuadro respectivo de la cédula única.

**Artículo 67°.-** De las impugnaciones que formulen los personeros, únicos facultados para hacerlo durante el acto de escrutinio, se dejará constancia en el acto respectivo en la propia mesa de sufragio, y resolverá el Comité Electoral.

**Artículo 68°.-** Si ninguna de las listas de candidatos para El Consejo Directivo y Representantes al Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y al Órgano de Control de la Magistratura, así como de la Junta de Fiscalización no alcanzara la mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta entre los candidatos que hayan alcanzado las dos primeras mayorías relativas.

**Artículo 69°.-** Constituye mayoría absoluta, el cómputo de la mitad más uno de los votos válidos.

**Artículo 70°.-** De ser el caso, la **segunda vuelta** se realizará el 13 de febrero del 2021, de las 08:00 de la mañana a 16:00 de la tarde, en el mismo local institucional.

En esta Segunda vuelta, será proclamada la lista de candidatos que obtenga la **mayoría simple**. En caso de empate se dirime por sorteo por el Comité Electoral en pleno y acto público.

## **TITULO VI**

### **DE LA PROCLAMACIÓN**

**Artículo 71°.-** Concluido el escrutinio, el presidente del Comité Electoral, procederá a proclamar a los candidatos electos al Consejo Directivo y Representantes al Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y al Órgano del Control de la Magistratura, así como a la Junta de Fiscalización electa un acto protocolar público que fijará el Comité Electoral, precediéndose a la entrega de las credenciales correspondientes.

### **PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los Estatutos del Colegio de Abogados de Ica, en su artículo 86º señala que las elecciones, se celebraran el último sábado del mes de noviembre del año que corresponda, mientras que en el

---

artículo 90º dispone que en el caso de segunda fecha para éstas, sería el tercer sábado del mes de diciembre. Sin embargo, por motivos de la cuarentena en Perú, denominada «aislamiento social obligatorio», fue una medida de contención establecida por el Gobierno peruano el domingo 15 de marzo de 2020 debido al número creciente de casos de CORONAVIRUS- COVID-19, continuando esta emergencia sanitaria incluso hasta la actualidad, siendo ésta la razón primordial por la que la que no ha sido posible el cumplimiento de la realización de las elecciones gremiales en las fechas señaladas en el Estatuto del Colegio de Abogados de Ica

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los Candidatos y Personeros, de las diferentes listas que intervengan en este Proceso Electoral están comprometidos al cumplimiento estricto del presente Reglamento y el Estatuto vigente, así como el Código de Ética Profesional, con el fin de elegir al nuevo Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ica y a los Representantes ante Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura; y, Junta de Fiscalización señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento.

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL**

El Comité Electoral, en atención a la naturaleza de sus funciones y a las facultades otorgadas por el presente Reglamento, goza de autonomía como autoridad máxima del proceso electoral, en tal virtud, resolverá los casos que se presenten y que no se encuentren previstos en el presente Reglamento.

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día 08 de Enero del 2021.

**Ica, 7 de Enero del 2021**